

AUTO No. 00223

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2018ER289819, del 07 de diciembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para realizar la tala de veintitrés (23) individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto "REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI", ubicados en espacio privado en la carrera 7 No 1-57 Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con NIT. 899.999.061-9.
2. Original del Recibo de pago No. 4295036 del 03 de diciembre de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Escrito de solicitud y remisión de documentos de aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con NIT. 899.999.061-9.
4. Inventario Forestal
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.
6. Copia del documento de identificación del señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, cédula de ciudadanía No 14.223.026

AUTO No. 00223

7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal el señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.223.026 y Tarjeta Profesional No 00000-02945 AGR. COPINA.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal el señor EDGAR LOPEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.223.026.
9. Acta de entrega No. 10-11 del 09 de septiembre de 2018, suscrita entre por ANDREA LILIANA SANCHEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.716.608, en su calidad de subdirectora de Administración inmobiliaria y del Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO y CAROLINA VALLEJO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No 65.768.027 en Calidad de Subdirectora Técnica de Plantas Físicas de la Secretaría de integración social, del predio ubicado en la Carrera 7 No 0-59 localidad de Santa Fe de Bogotá D.C.
10. Certificación Catastral del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 050C00246664, expedido por Catastro Bogotá D.C. el 08 de noviembre de 2018.
11. Datos Básicos del Certificado de Tradición Libertad con Matrícula inmobiliaria 050C00246664, expedido por La Ventanilla Única de Registro VUR. el 08 de noviembre de 2018
12. Copia del documento de identificación de la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.352.
13. Copia del documento de identificación del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805.
14. Copia del Decreto No 075 del 05 de febrero de 2018, Por medio del cual se hace un nombramiento a la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.352. en el cargo de secretario del Despacho Código 020 Grado 09 de Secretaría Distrital de Integración Social, Identificada con Nit. 899.999.061-9.
15. Copia del Acta de Posesión del 01 de octubre de 2015, del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805.
16. Copia de la Resolución No. 1446 del 30 de septiembre de 2015, Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en el empleo con denominación SUBDIRECTOR TECNICO Código 068 Grado 05, de la planta de cargos de Secretaría Distrital de Integración Social, Identificada con Nit. 899.999.061-9. al señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805.
17. Copia del Acta de Posesión No 125 del 05 de febrero de 2018, de la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716. 352.
18. Copia de la Resolución No. 462 del 23 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.
19. Un (1) plano

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

AUTO No. 00223

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **"Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan

AUTO No. 00223

permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

“(…) I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

AUTO No. 00223

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Página 5 de 10

AUTO No. 00223

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona "**Reglamentación**. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

AUTO No. 00223

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2018ER289819, del 07 de diciembre de 2018, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
2. información digital en medio magnético un (1) CD del inventario de los árboles

AUTO No. 00223

3. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintitrés (23) individuos arbóreos que hace parte del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto "REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LEGENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI", ubicados en espacio privado en la carrera 7 No 1-57 Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
2. información digital en medio magnético un (1) CD del inventario de los árboles
3. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2

AUTO No. 00223

que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-2584.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del inventario forestal del contrato de Consultoría 7832 de 2017 con objeto "REALIZAR LAS CONSULTORIAS POR GRUPOS PARA LA ACTUALIZACION AJUSTES Y/O ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DE CUATTRO (4) JARDINES INFANTILES EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO No 3 JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI", ubicados en espacio privado en la carrera 7 No 1-57 Localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32-16, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.352 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No 32 – 16, de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

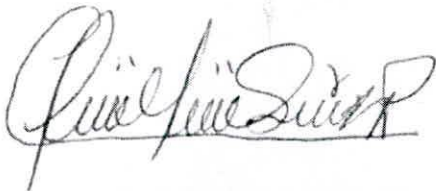
AUTO No. 00223

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-2584

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2019 (5) días del mes de Marzo del año (20019), se notifica personalmente el contenido de Acto 223 al señor (a), Julie Pinto en su calidad de Actora 17009.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52 539004 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Julie Pinto
Direccion: Cra 7 N° 32-12
Teléfono (s): 3204211191.
Opul



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C marzo 4 de 2018

Señores:

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Atn: Dra. CLAUDIA YAMILE SUÁREZ POBLADOR

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Avenida Caracas No. 54 – 38

Ext. 8917 piso 3

Bogotá D.C.

Referencia: PODER PARA NOTIFICAR AUTO DE INICIO 223/2019 CON PROCESO N°4360038 TRATAMIENTO SILVICULTURAL PARA EL JARDIN INFANTIL BERTHA RODRIGUEZ RUSSI EN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-246664 CHIP AAA0032WLWF CON DIRECCIÓN CARRERA 7 # 1-57 DE LA LOCALIDAD SANTAFE.

LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de Ciudadanía No. 11.339.805 expedida en Zipaquirá, en mi calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaria Distrital de Integración Social, nombrado por Resolución No. 1446 del 30 de septiembre de 2015, posesionado el 01 de octubre de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 462 del 23 de marzo de 2018 que modifica la Resolución No. 1085 del 28 de julio de 2016 ambas expedidas por la Secretaria Distrital de Integración Social, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Ingeniera **JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA**, identificada con **CC. No. 52.539.004** de Bogotá, portadora de la Matrícula Profesional No. **25260129327CND**; para que en mi nombre y representación; inicie, adelante y lleve hasta su culminación los trámites requeridos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto al trámite de manejo silvicultural para el **Proceso N°4360038**.

En virtud del poder otorgado, mi apoderada cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato y en especial las de solicitar y retirar documentos y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento de su gestión.

Poderdante

LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA
SUBDIRECTOR DE PLANTAS FÍSICAS
C.C. No. 11.339.805 de Zipaquirá

Acepto

JULIE PINTO SANTANA
PROFESIONAL SUB. PLANTAS FÍSICAS
C.C. 52.539.004 de Bogotá

Elaboró: Julie Pinto – Profesional - Sub. Plantas Físicas
Revisó: Mary Marlen Tobo – Abogada - Sub. Plantas Físicas

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: PINTO SANTANA JULIE VIVIANNE quien se identificó con C.C. número. 52539004 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Julie Pinto Santana

5/03/2019 EL DECLARANTE
Func.o: JULIO



Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ
NOTARIA 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



FIRMA REGISTRADA

Confrontada la FIRMA de PINZON PARRA LUIS ANTONIO con C.C. número. 11339805 impuesta en este documento con la que se encuentra REGISTRADA en este Despacho Notarial, existe coincidencia entre una y otra.

NOTARIA 29

5/03/2019
Func.o: JULIO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESION

En Bogotá, D.C, el día 01 de Octubre de dos mil quince (2015), compareció, **LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA**, con el fin de tomar posesión del empleo SUBDIRECTOR TECNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, para el cual fue nombrado (a) mediante Resolución No 1446 del 30 de Septiembre de 2015.

- Fecha de efectividad Octubre 01 de 2015

- Cédula de Ciudadanía 11.339.805

Cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Secretario Distrital de Integración Social, con fundamento en la delegación conferida por el señor Alcalde Mayor de Bogotá. D. C. mediante el Decreto 101 del 13 de Abril de 2004, le recibió el juramento de Ley y bajo la gravedad del mismo, la promesa de cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

Para constancia se firma.

JULIAN MORENO PARRA
Secretario Distrital de Despacho (E)

LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA
Posesionado (a)

RESOLUCIÓN No. 0.446 - DE 2015 30 SET. 2015

F-RES-003B

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el artículo 1 Numeral 1 del Decreto 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1411 de 28 de septiembre de 2015, se aceptó la renuncia presentada por SAÚL CORTÉS SALAMANCA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19389898, del empleo con denominación SUBDIRECTOR TÉCNICO Código 068 Grado 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que dado lo anterior, dentro de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe el empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05.

Que verificada la información reportada en la hoja de vida de LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805, se verificó que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para ejercer el empleo, denominado SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05.

Que la Ley 996 de 2005 en su artículo 38, consagró la prohibición expresa para Gobernadores, Alcaldes municipales y distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas, del orden municipal, departamental o distrital, de modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

RESOLUCION No. 1446 - DE 2015

30 SET. 2015

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que la norma en mención consagra dentro de las excepciones que se trate de proveer cargos por faltas definitivas en eventos de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada.

Que en ejercicio de la facultad discrecional, se dispone efectuar el nombramiento de LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805 en el empleo SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Integración Social (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Nombrar a LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11339805, en el empleo SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068, GRADO 05, de la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 SET. 2015

JULIÁN MORENO PARRA

Secretario Distrital de Integración Social (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.339.805**

PINZON PARRA
APELLIDOS

LUIS ANTONIO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ENE-1962**

CAQUEZA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO¹

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ABR-1980 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALMAREATRIZ RESSIFO LOPEZ



A-1500100-42114272-M-0011339805-20030820 01072032328 01 145750008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018

003B

RESOLUCIÓN N° 0462 DE 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que otorga el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el Decreto 607 de 2007, y

CONSIDERANDO:

a)

Que la Constitución Política en el artículo 2° señaló: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispuso: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que la Constitución Política en el artículo 211 consagró: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las*

Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel.: (1) 327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 RES-003B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 2°, parágrafo señala las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, el mismo dispone que son principios de la función administrativa *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 9°, consagra respecto a la delegación: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 ES-003B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el Decreto 607 de 2009 en el artículo 4° literal j, señala dentro de las funciones a cargo del Secretario (a) del Despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social: “ (...) j) *Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto (...)*”.

Que el artículo 13° literal c del Decreto 607 de 2009, señala dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social: “ (...) c) *Organizar y ejecutar la adquisición y/o entrega de los bienes inmuebles necesarios para la construcción y/o ampliación de infraestructura. (...)*”.

Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 3°, establece respecto a los principios interpretación y aplicación de los mismos que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C – 378 – 2002, señaló respecto a la delegación que esta es *“(…) un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 U-RS-003B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones."

esenciales del Estado ... como una garantía institucional para el correcto funcionamiento del aparato estatal (...)"

Que el Decreto 1052 de 1998, por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas, en su artículo Artículo 2°.- el cual fuera derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, señalo las clases de Licencias que pueden ser expedidas por la autoridad competente y que corresponden a licencias de urbanismo o de construcción.

Que el Artículo 3° ídem -derogado por el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 de 2005, determina qué se entiende por licencia de urbanismo, señalando que es *"la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio o distrito"*.

Que el precitado Artículo 3°, señala que las licencias de urbanismo y sus modalidades están sujetas a prórroga y modificaciones.

Que el Decreto 1547 de 2000, modifica los Decretos 1052 de 1998 y 297 de 1999, en lo relacionado con la prórroga de las licencias de urbanismo y construcción.

Que de acuerdo a la normatividad referenciada y las normas concordantes, la Subdirección de Plantas Físicas, es la encargada por competencia de adelantar los trámites referentes a solicitudes de licencias en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo a las necesidades de la Entidad para la óptima prestación de los servicios sociales, por ser esta dependencia aquella que cuenta con el personal idóneo para realizar las gestiones que esto conlleva.

Que con la finalidad de racionalizar y simplificar los trámites en la Secretaría Distrital de Integración Social y para garantizar los ya mencionados principios de eficiencia, economía y celeridad, se considera necesario delegar algunas funciones en un Asesor de Despacho asignado a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20 **23 MAR 2018**

F. RES-003B

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

la Oficina Asesora Jurídica, así como en el Subdirector de Plantas Físicas, que actualmente se venían ejerciendo en forma diferente.

Que en consideración a las dinámicas que se generan al interior de la administración y con el único propósito de dar cumplimiento a los fines institucionales se hace necesario en virtud de la normatividad antes reseñada, modificar e incluir algunas delegaciones para el mejor funcionamiento administrativo de la Secretaría Distrital de Integración Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016 “Por medio de la cual se hacen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones”. **El nuevo texto es el siguiente:** Delegar en un Asesor de Despacho Código 105 Grado 03, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, la competencia para certificar con su firma todos los documentos que conforme a las disposiciones legales, debe emitir la entidad con tal formalidad.

Parágrafo. El (la) delegado (a) de que trata el presente artículo deberá certificar igualmente aquellos documentos que fueran expedidos por las diferentes Direcciones, Subdirecciones, Oficinas Asesoras y/o dependencias de la Secretaría Distrital de Integración Social, para efectos de cumplir los trámites exclusivos para apostilla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sean solicitados por el (los) interesado (s).

Artículo 2. Facultar al Subdirector (a) de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, la responsabilidad de adelantar todas las gestiones administrativas a que haya lugar en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Decreto 607 de 2007, en aras de atender el objeto y la misionalidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, en especial aquellos que correspondan a otorgar poderes para la atención de trámites, diligencias y/o



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

23 MAR 2018 03B

RESOLUCIÓN N° **0462** DE 20__

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016, y se incluyen algunas delegaciones y se dictan otras disposiciones.”

actuaciones ante las diferentes Curadurías Urbanas y/o administrativos de su competencia.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo correspondiente la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

CRISTINA VÉLEZ VALENCIA
Secretaria Distrital de Integración Social

Proyectó : Angélica Fernanda Camargo Casallas – Asesora de Despacho – Oficina Asesora Jurídica *ayee.*
Revisó : Lenysol Ariza Lozada - Asesora de Despacho – Subsecretaria *m*
Aprobó : Jennifer Bermúdez Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica *JMD*
Carine Pening Gaviria – Subsecretaria *→*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52716352**

VELEZ VALENCIA
APELLIDOS

CRISTINA
NOMBRES

Cristina Velez V.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1981**

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-DIC-1999 **SANTAFE DE BOGOTA DC**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500102-42080468-F-0052716352-20000602 0707600152A 02 089868892



ACTA DE POSESIÓN No. 125

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), compareció la doctora CRISTINA VÉLEZ VALENCIA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 075 de fecha 5 de febrero de 2018, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.716.352
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 2 de febrero de 2018
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 105399080
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el Decreto Distrital 367 de 2014, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 2 de febrero de 2018.

Fecha de efectividad: 5 de febrero de 2018.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Claudia Romero Pardo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Johana Valencia Andrade
Aprobó: Raul J. Buitrago Arias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **075** DE
(05 FEB 2018)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 5 de febrero de 2018, a la doctora CRISTINA VÉLEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.352, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 2º.- Notificar a la doctora CRISTINA VÉLEZ VALENCIA, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 FEB 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

Proyecto: *CCC*
Revisó: *CCC*
Aprobó: *CCC*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2214200-FT-604 Versión 02

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.539.004**
PINTO SANTANA

APELLIDOS
JULIE VIVIANNE

NOMBRES
Julie Vivianne Santana

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1979**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-DIC-1997 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00392141-F-0052539004-20120809 0030743852A 1 1141933828